

Luis Beltrán, 27 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS (AUMENTO)- HOMOLOGACIÓN" Expte N° LB-00540-F-2025 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] en representación de su hija [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] con el patrocinio letrado de los Dres. MARINA LORENA BAGLIONI, RUBI HORACIO RICARDO ZUAIN, JOSE LUIS ZUAIN, iniciando formal demanda de aumento de cuota alimentaria contra el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

En fecha 27/11/2025 se da inicio a las presentes actuaciones bajo las normas del proceso sumarísimo (Art. 41 C.P.F.), se ordena correr traslado al demandado. Se vincula al presente los Exptes. LB-02662-F-0000, CH-00304-JP-2024, LB-09623-F-0000 y LB-12483-F-0000. Además se concede vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien interviene el día 02/12/2025.

En fecha 27/02/2026 que se presentan los Dres. JULIO RICARDO MENESES y ENZO STEFANO SANTARELLI en carácter de apoderados del Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], acreditando personería y contestando demandada.

En fecha 03/06/2026 consta acta de audiencia preliminar, en ese acto se abre la causa a prueba.

Que por medio de movimientos Puma [LB-00540-F-2025-E0008](#) - [LB-00540-F-2025-E0009](#), las partes acompañan acuerdo privado suscrito por los intervinientes donde concilian la pretensión inicial y solicitan su homologación.

Que en fecha 30/06/2026 se expide la Sra. Defensora de Menores, manifestando no tener objeciones que formular respecto del acuerdo

arribado por las partes en forma privada.

Que en fecha 08/07/2026, pasan los presentes para el dictado de la sentencia, y en consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo privado de alimentos arribado por las partes acompañado mediante movimientos Puma [LB-00540-F-2025-E0008](#) - [LB-00540-F-2025-E0009](#).

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a recaraturarse adicionando "*HOMOLOGACIÓN*" por así corresponder.

SEGUNDO: Imponer las costas por su orden conforme lo acordado por las partes en acuerdo homologado.

TERCERO: REGULAR los honorarios de los letrados patrocinantes de la parte actora, Dres. MARINA LORENA BAGLIONI, RUBI HORACIO RICARDO ZUAIN, JOSE LUIS ZUAIN en la suma equivalente a 5 JUS y los honorarios del letrado apoderados de la parte demanda Dres. JULIO RICARDO MENESES y ENZO STEFANO SANTARELLI en la suma equivalente a 5 JUS con más el 40 % por el apoderamiento (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

CUARTO: Déjese debida nota en los autos caratulados: "[*ACTOR_1*] C/ [*DEMANDADO_1*] S/ ALIMENTOS (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)" Expte. N° LB-00540-F-2025.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta